

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINALDO y JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES
DEMANDADO: ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00354 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de noviembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00354-00

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente reforma de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente reforma de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada a través de apoderado judicial por REINALDO y JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN y MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES contra ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mediante anotación en estados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la demandada SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío físico de la demanda, sus anexos y de este auto a la dirección física de notificaciones judiciales indicada en la reforma de la demanda, diligencias que están a cargo de la parte demandante.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINALDO y JOSÉ ALFREDO JAIMES PINZÓN, MARÍA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES
DEMANDADO: ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA, JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00354 00

QUINTO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda a la demandada SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

SEXTO.- RECONOCER personería a VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.492.106, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados ÁNDERSON FABIÁN CASTAÑO PEÑARANDA y JOSÉ ÁNGEL MORENO SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.227.966, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c59d4a27b2f29f80b2d9722c1909ae5585ff26c3ea4a0fc167fdfddb9dbdecb2
Documento generado en 10/12/2020 01:52:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>